



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 947.
RADICADO N°. 2021-00164-00

CONSIDERACIONES

En consideración al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la entidad ACRECER S.A.S, en calidad de arrendadora, y conforme a la solicitud de trámite del art. 69 de la Ley 446 de 1998, donde manifiesta la parte solicitante que el demandado realizó la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la Carrera 61 N° 33-65, Apto 2303, Cuarto Útil 03058, Parqueadero 03058, de la unidad residencial “Pacífica” Barrio Ditaires del Municipio de Itagüí – Antioquia., desde el pasado 6 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADAS las presentes diligencias de comisión de entrega de inmueble dado en arrendamiento instauradas por la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante y arrendadora ACRECER S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR